

En San Juan, a XX de Julio de XXXX

**CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS
DE FIBRA ÓPTICA PARA CLIENTES RESIDENCIALES Y EMPRESAS A
TRAVÉS DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA HASTA EL HOGAR PROPIEDAD DE
XXXXXXXXXXXXXX**

REUNIDOS

De una parte,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, provistos de sus respectivos documentos nacionales de identidad (D.N.I.) números XXXXXXXXXX, con domicilio legal en XXXXXXXXXXXXXXX Norte de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan.

De otra parte,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, provisto de documento nacional de identidad (D.N.I.) número XXXXXXXXXX y con domicilio legal en XXXXXXXXXX de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan.

INTERVIENEN

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en nombre y representación de
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (en adelante, denominada EL PROVEEDOR)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en nombre y representación de XXXXXXXXXXXXXXX (en adelante, denominada EL OPERADOR) Constituida el XXXXXX, bajo la inscripción en el Registro Público de Comercio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa en su condición de presidente de acuerdo al Acta de Asamblea XXXXXXXXXXXXXXX, inscripta en el Registro Público de Comercio de la provincia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EL PROVEEDOR y el OPERADOR serán referidos conjuntamente como las “**Partes**”, y cada una de ellas por separado como la “**Parte**”.

Cada uno de los intervenientes asegura que sus poderes y cargos, respectivamente, están vigentes, no ha sido revocados ni limitados ni suspendidos, y que son bastantes para obligar a sus representadas en este acto, y en dicha representación,

EXPONEN

- I. Que el PROVEEDOR es un operador de telecomunicaciones que está desplegando una red de fibra óptica hasta el hogar (FTTH en terminología inglesa) (en adelante la “RED”) para poder ofrecer servicios avanzados de telecomunicaciones y que, como tal, posee la licencia única de servicios otorgada mediante resolución de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación SC N° XXXXXXXXX para la prestación de servicios de Telecomunicaciones en la República Argentina.
- II. Que el OPERADOR es una organización dedicada a la prestación de servicios de telecomunicaciones estando, para ello, debidamente inscrito en ENACOM, XXXXXXXXXXXXXXXX
- III. Que el OPERADOR está interesado en contratar el acceso a la RED para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones a sus clientes finales (en adelante los “**USUARIOS**” o el “**USUARIO**”), en función de la habilitación que dispone, conforme a las condiciones establecidas en la legislación vigente.
- IV. Que el OPERADOR declara haber notificado a ENACOM el inicio de la explotación de los servicios que desea prestar utilizando la RED.
- V. Que la prestación de servicios objeto del presente contrato a realizar por el OPERADOR, se desarrollará, en consonancia con lo que se determina en el ANEXO 1 - Catálogo de Servicios de la red del PROVEEDOR donde se determinarán precios mínimos, en el ámbito territorial limitado al despliegue del PROVEEDOR. Este catálogo se revisará conjuntamente de manera periódica para adecuar la oferta en base a la circunstancia de mercado.
- VI. Que las relaciones entre el PROVEEDOR y el OPERADOR se regirán, con carácter general, por la normativa vigente en Argentina en materia de telecomunicaciones en cada momento y en especial, por el presente contrato y documentación anexa.

En virtud de todo ello, las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato (en adelante, el “**Contrato**”) sobre la base de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. - Estructura del Contrato.

1.1 La Documentación contractual se estructura de acuerdo con el siguiente esquema:

- **Estipulaciones Generales del Contrato** en las que se recogen los principios fundamentales que gobiernan el acuerdo entre las Partes, así como los elementos formales y legales que regulan las relaciones entre las mismas.
- **(ANEXO I) Servicios y precios.** Documento que establece los precios de los servicios enmarcados dentro del Catálogo de Servicios.
- **(ANEXO II) Service Level Agreement (SLAs).** Documento donde se detallan los diferentes Niveles de Servicio bajo los que se prestarán los servicios objeto de este Contrato.
- **(ANEXO III) Manual de Procesos.** Documento donde se describen los procesos que regirán la comunicación y operativa entre **el PROVEEDOR** y **el OPERADOR**.
- **(ANEXO IV) Descripción Técnica Servicios** (Versión vigente en el momento de la firma del contrato). Constituye la referencia de las relaciones entre **el PROVEEDOR** y **el OPERADOR** y enumera y detalla los servicios que se ponen a disposición.
- **(ANEXO V) Wholesale API.**
- **(ANEXO VI) Referencia de zonas a cubrir con servicio, barrios, idealmente datos georeferenciados y con anexo en tabla.**

1.2. El presente Contrato, los Anexos que se acompañan al mismo, y las obligaciones que de su contenido que se desprenden, serán exigibles desde la fecha de su firma.

1.3. Las Partes podrán suscribir futuras actualizaciones o adendas al presente Contrato, con la finalidad de incorporar, entre otros, nuevos servicios y/o nuevos sitios donde prestar servicios que se incorporarán al ANEXO VI. Dichas actualizaciones y adendas también formarán parte integrante y esencial del Contrato, con el valor y efectos previstos en el Contrato, sin perjuicio de que cada actualización o adenda: (i) pueda contener sus propios pactos, compromisos y obligaciones (incluyendo supuestos de vigencia, prórroga y terminación), que podrán ser distintos de los incluidos en el presente Contrato, y (ii) funcione de manera autónoma o independiente al resto de adendas o actualizaciones, salvo que las Partes establezcan lo contrario.

Segunda. - Objeto del Contrato y condiciones de prestación de los Servicios.

2.1 Mediante el presente Contrato, **el PROVEEDOR** se compromete a ofrecer **al OPERADOR** el servicio de acceso a su Fibra óptica hasta el hogar para la prestación de servicios avanzados a sus clientes finales (USUARIOS), con las características y en las condiciones técnicas detalladas en el ANEXO IV y en las condiciones de oferta recogidas en el ANEXO I. A los efectos de este Contrato, se entiende por “Acceso” la conexión a la RED

que permite al OPERADOR ofrecer sus servicios a los USUARIOS de forma transparente usando dicha RED.

2.2 Las Partes reconocen que, con posterioridad a la firma de este Contrato, se podrá acordar la prestación de Servicios distintos a los solicitados inicialmente. Una vez acordada tal prestación, estos Servicios se incorporarán en forma de actualizaciones o adendas al ANEXO I, pasando a formar parte integrante del Contrato con el valor y efectos previstos en el Contrato y serán vinculantes -desde su firma- para las Partes.

Tercera. - Relaciones entre las Partes.

Las Partes se reconocen mutuamente como el único interlocutor válido de todas y cada una de las actuaciones que se deriven del desarrollo, aplicación y ejecución del contenido de este Contrato.

Cuarta: Limitaciones. -

Las Partes reconocen y aceptan que el uso compartido de infraestructura física objeto de compartición podrá ser negado por alguna de las siguientes razones:

- Dimensionamiento de red a o dimensionamiento de red previsto en sus planes de crecimiento y expansión.
- Cuando existan otros beneficiarios utilizando la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales.
- Cuando exista Riesgo real u objetivo para la infraestructura física instalada.
- Cuando la infraestructura no sea de propiedad de la operadora solicitada.
- Si el solicitante no otorgare los seguros y garantías que se hubieran acordado en aplicación de la Norma de Compartición de Infraestructura.

Quinta. - Condiciones económicas.

5.1. Precios.

El ANEXO 1 - Catálogo de Servicios incluido en este Contrato son fijos e inamovibles durante la vigencia del presente Contrato, salvo pacto en contra de las Partes.

En caso de que un cambio normativo o una resolución emitida por autoridad administrativa o judicial, pueda afectar las condiciones económicas establecidas en este Contrato, su contenido se trasladará y comportará la modificación del presente Contrato.

5.2. Facturación y Pago.

El PROVEEDOR facturará y cobrará al OPERADOR los importes que procedan como consecuencia de la prestación de los diferentes Servicios, en la forma indicada en el ANEXO I de este Contrato.

Sin perjuicio de que los cargos y abonos mensuales indicados en la Solicitud de Servicios se encuentran expresados en Dólares Estadounidenses, los mismos podrán ser facturados por el PROVEEDOR en Pesos Argentinos o en Dólares Estadounidenses. En el supuesto de que el PROVEEDOR facture en Pesos un valor expresado en Dólares, a los únicos fines impositivos y contables, se considerará la cotización del Dólar Billete tipo vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura.

En el caso de que existiera una diferencia en la referida cotización del Dólar entre la fecha de emisión de la factura y la del efectivo pago, EL PROVEEDOR enviará al EL OPERADOR una Nota de Débito/Crédito -según corresponda- por tal diferencia, sin perjuicio de la eventual aplicación de promociones que pudieran corresponder al EL OPERADOR en los mismos términos que los incluidos en el punto 3 inmediato precedente.

En caso de que el DEUDOR no realice el pago puntual de alguna cantidad debida, EL PROVEEDOR podrá exigir, en cualquier momento, al OPERADOR la constitución de una garantía para el aseguramiento de los pagos, que podrá ser en formato de prepago o aval y que podrá ascender (i) al 50% del importe de facturación estimado para el OPERADOR para los seis (6) primeros meses de vigencia del Contrato; (ii) al 50% de las seis (6) últimas facturas emitidas por el OPERADOR a la otra parte, ó (iii), si los hubiera, a la totalidad de los importes de facturación comprometidos por el OPERADOR para el período restante del Contrato. Una vez requerido dicho aval, la otra parte no podrá negarse a la constitución de la garantía.

Con carácter general, la facturación tendrá una periodicidad mensual, emitiéndose la factura al OPERADOR hasta el día 10 del mes posterior que se brindó el servicio, facturado con vencimiento el día 15 del mes corriente.

A criterio del PROVEEDOR, podrán desglosarse los Servicios a facturar al OPERADOR en facturas independientes mensuales, de acuerdo con los Servicios a prestar establecidos en el Catálogo de Servicios adjunto.

Las facturas se remitirán inicialmente en formato electrónico a la dirección indicada por el OPERADOR en el presente Contrato

5.3 Compensación: También podrá realizarse el intercambio de facturas dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al periodo correspondiente. La forma de pago se

realizará mediante compensación de las facturas emitidas entre las Partes. Una vez realizada la compensación, la Parte deudora, realizará el pago del saldo neto no compensado del periodo facturado, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la factura, mediante cheque o transferencia bancaria de fondos que estarán disponibles en las cuentas que se indican a continuación

Si una de las Partes no presentare su factura dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y, por tanto, no se pudiere efectuar el pago o la compensación, ésta deberá pagar la totalidad de la factura de la Parte que sí lo hizo. Las facturas con retraso entrarán en el proceso de pago o compensación del siguiente mes.

El OPERADOR podrá manifestar sus discrepancias de manera escrita y motivada a la otra parte en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la recepción de la factura. En ese supuesto se abrirá un proceso para solucionarlas que deberá resolverse en el plazo máximo de un (1) mes, a contar desde la fecha de conocimiento de la discrepancia.

Caso que no se manifieste oposición en el plazo indicado, se considerará aceptada la factura a todos los efectos.

Las discrepancias se corregirán mediante rectificación a aplicar sobre el siguiente periodo de facturación.

Independientemente de la existencia de discrepancias, el OPERADOR está obligado al pago íntegro de las facturas y dentro de los plazos fijados.

El pago de los Servicios habrá de realizarse mediante transferencia bancaria y/o cheques electrónicos a la cuenta que indique el PROVEEDOR una vez que se hayan realizado compensación o neteo alguno con servicios que se presta cada parte.

EL PROVEEDOR se reserva el derecho de incluir en ciclos posteriores de facturación importes que por error u omisión no hubieran sido facturados al OPERADOR en su ciclo correspondiente

5.4 Retraso en el Pago.

En el supuesto de que el OPERADOR no realice el pago puntual de alguna cantidad debida, automáticamente se hallará en situación de mora, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de EL PROVEEDOR, quedando éste facultado para la interrupción de los servicios impagados si lo estima oportuno, así como para reducir la velocidad de los servicios y, por tanto, la de los USUARIOS, hasta los 320Kbps, mediando un preaviso al OPERADOR de catorce (14) días antes de la fecha de inicio de dicha reducción.

La mora por falta de pago de las facturas en la fecha estipulada será automática y devengará un interés a una tasa nominal de 14 % anual sobre el monto en dólares por el plazo que dure la mora.

5.5. Impuestos.

Todos los tributos, de cualquier clase, actuales y futuros, que se devenguen como consecuencia de la formalización o cumplimiento del presente Contrato, serán satisfechos por la parte obligada al pago según la ley.

Todos los montos pagaderos por el OPERADOR al PROVEEDOR no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En virtud de ello, el IVA y todo otro impuesto que lo sustituya en el futuro, será adicionado por cada Parte a la factura correspondiente y serán a cargo exclusivo del OPERADOR. Igual tratamiento merecerá cualquier otro impuesto, tasa, carga o contribución que grave cualquiera de los servicios solicitados por el OPERADOR al PROVEEDOR. En caso de que resulte aplicable a la presente Propuesta el Impuesto de Sellos, el mismo de dividirá en partes iguales entre ambas partes, determinándose la incidencia porcentual que corresponda a la jurisdicción.

En caso de que se deba absorber nuevo impuestos, tasas y/o cargos, las PARTES cooperarán entre sí para permitir que cada una determine con exactitud su propia responsabilidad impositiva y minimice la referida responsabilidad, en la medida legalmente permitida.

Sexta. - Especificaciones

6.1. Las especificaciones técnicas necesarias para el Despliegue objeto de la Propuesta Marco, incluyendo pero no limitándose a la instalación de la Infraestructura de EL PROVEEDOR y la Infraestructura de EL OPERADOR, tanto como el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la ampliación de las obras mencionadas, estarán a cargo de EL PROVEEDOR o en conjunto con EL OPERADOR cuando sea aplicable y se encuentre expresamente acordado, conforme lo previsto en esta Cláusula y establecido en el Anexo Técnico de la presente Propuesta Marco.

6.2. El diseño, instalación, operación y mantenimiento, por parte de EL PROVEEDOR, de la infraestructura y la instalación de la Infraestructura de EL OPERADOR, se encontrarán sujetas a la descripción de obligaciones responsabilidades prevista en el Anexo Técnico de la presente Propuesta Marco. La infraestructura utilizada por EL PROVEEDOR es la normalmente utilizada en el mercado de telecomunicaciones.

6.3. EL OPERADOR deberá operar y mantener (de modo preventivo y correctivo) su propia Infraestructura, a su exclusiva cuenta y riesgo, de conformidad con lo dispuesto en esta Propuesta Marco y cada Solicitud de Despliegue aplicable. Asimismo, deberá sujetarse a aquellas normas técnicas y/o de cualquier tipo dispuestas en cada Permiso de Uso que le resulte aplicable, como así las modificaciones que éstos pudieran sufrir. Todo el trabajo de EL OPERADOR, deberá ser realizado en total conformidad con la Ley Aplicable y en forma profesional.

6.4. EL PROVEEDOR deberá operar y mantener su propia Infraestructura de acuerdo con lo especificado en el Anexo Técnico de la presente Propuesta Marco y monitorear el desempeño de la misma a través de su centro de operaciones de red. Asimismo, EL PROVEEDOR se compromete a arbitrar los medios necesarios para propiciar que la Infraestructura de EL OPERADOR pueda funcionar de la manera contemplada. Todo el trabajo de EL PROVEEDOR, deberá ser realizado en total conformidad con la Ley Aplicable y en forma profesional.

Séptima. - Responsabilidad de las Partes.

7.1 Cada Parte contratante responderá de los daños y perjuicios causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos o que deriven de sus obligaciones legales.

7.2 No existirá responsabilidad de las Partes si los daños y perjuicios estuvieran causados por fuerza mayor o caso fortuito.

7.3 EL PROVEEDOR no será responsable por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura del OPERADOR, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento sus equipos y redes.

7.4 EL PROVEEDOR no será responsable por daños producidos por causa de descargas eléctricas atmosféricas, lluvias o tormentas o por otro tipo de inclemencias atmosféricas que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su propiedad.

7.5 Las Partes se comprometen a dar solución urgente a cualquier problema que llegue a detectarse.

7.6 Cada Parte asumirá plena responsabilidad frente a la otra y frente a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones u omisiones provenientes de sus trabajadores y contratistas, por mala operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando estas le sean imputadas de forma debidamente justificada.

7.7 En general, EL PROVEEDOR no será responsable por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o deja de ejecutar para garantizar su propia operación.

Octava – Limitación de responsabilidad

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el Acuerdo de Nivel de Servicio (“SLA”) que corresponda a los Servicios contratados por el EL OPERADOR, de acuerdo con los Anexos que integran esta Propuesta y sólo responderá en caso de incumplimiento de dichos niveles de servicio, con la devolución al EL OPERADOR del importe proporcional a la respectiva indisponibilidad, sin que pueda reclamársele ningún otro concepto indemnizatorio, compensatorio o de ninguna otra naturaleza. A tal fin, el EL OPERADOR deberá solicitar a EL PROVEEDOR la correspondiente Nota de Crédito en el plazo de 30 (treinta) días desde la fecha de recepción de la factura enviada por EL PROVEEDOR. Vencido el plazo indicado en esta cláusula sin que el EL OPERADOR solicite a EL PROVEEDOR la emisión de las Notas de Crédito correspondientes a la devolución de los importes proporcionales a la indisponibilidad de los Servicios, la factura respectiva se considerará conformada por el EL OPERADOR y no podrán solicitarse devoluciones sobre la misma.

EL PROVEEDOR no garantiza ni se responsabiliza por el resultado técnico y/o económico obtenido por el EL OPERADOR a través del uso de los Servicios. Asimismo, EL PROVEEDOR queda exento de toda responsabilidad frente al EL OPERADOR y/o terceros, por el uso que el EL OPERADOR, sus usuarios y/o terceros realicen de los Servicios que el EL OPERADOR brinda a sus usuarios.

Asimismo, EL PROVEEDOR no será responsable frente al EL OPERADOR por ningún daño y/o perjuicio que por cualquier causa –incluyendo el caso fortuito o fuerza mayor–

pudiera producirse en los equipos, instalaciones y/o personal del EL OPERADOR, salvo que medie dolo o culpa grave de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR no será responsable por la pérdida de información o datos derivada del uso y/o de la suspensión de Servicios.

EL PROVEEDOR no será responsable del contenido al cual el EL OPERADOR accede a través del uso de los Servicios ni de la imposibilidad del EL OPERADOR de acceder a determinado contenido mediante el uso de los mismos.

Novena – Indemnidad

Cada Parte es responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, impositivas y previsionales que surjan de leyes, disposiciones y/o reglamentaciones vigentes emanadas de las autoridades públicas, o que se dicten en el futuro y que se refieran a salarios, jornadas laborales, seguros de riesgos del trabajo, seguridad social y otras cuestiones similares o conexas en relación con el personal que emplee y/o que empleen sus contratistas para dar cumplimiento con las prestaciones asumidas en virtud o con motivo de la presente Propuesta.

En consecuencia, cada Parte será responsable y deberá mantener indemne a la otra Parte por el cumplimiento de las obligaciones precedentemente mencionadas.

Asimismo las Partes acuerdan expresamente que cada Parte responderá de las reclamaciones promovidas por terceros, sean personas físicas, personas jurídicas u organismos públicos o privados en su contra en relación con la Propuesta por hechos de esa Parte o sus dependientes o contratistas y se comprometen expresamente a mantener a la otra Parte indemne en relación a los reclamos de cualquier naturaleza (contractuales o extracontractuales, hechos lícitos o ilícitos, siempre en la medida que estén relacionados con el cumplimiento de las obligaciones que emana de la presente Propuesta). Esta obligación contempla el reintegro toda suma, gasto o erogación en que haya incurrido una de las Partes por un reclamo proveniente de un tercero.

Las Partes acuerdan expresamente que sin perjuicio de lo previsto en las leyes respecto de las obligaciones para con los terceros y cualquier disposición similar en el mismo sentido, la obligación de indemnidad de la Parte respectiva, la obliga al reintegro a la otra Parte del 100% de las sumas abonadas por la primera al reclamante sus sucesores o derechohabientes, o que le fueran retenidas a la primera en virtud de medidas cautelares dispuestas judicialmente; incluyendo tributos, gastos, honorarios, costas, viáticos y en general cualquier tipo de erogación relacionada con el reclamo y sus respectivas medidas cautelares relacionadas con el mismo.

En todos los casos de los puntos 1 y 2 inmediatos precedentes, la Parte que reciba un reclamo promovido por cualquier dependiente propio o de contratistas o de cualquier tercero en el cual también se reclame/demande a la otra Parte (entendiéndose como tal a la demanda y/o cualquier acción judicial y/o extrajudicial y/o administrativa), deberá notificar a esta última dentro de dos (2) días hábiles de notificado o conocido el reclamo para que esta última pueda ejercer el derecho a tomar intervención sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de indemnidad establecida en la presente cláusula.

Decima – Derechos y Obligaciones del Operador

10.1 El OPERADOR se obliga a utilizar el uso de la red para fines lícitos, manteniendo indemne al PROVEEDOR de cualquier reclamo de terceros que pudiera originarse como consecuencia de la utilización que el OPERADOR de la Red del OPERADOR.

10.2 El OPERADOR se obliga a utilizar la Red y los bienes provistos por el PROVEEDOR para prestar servicios a terceros o para aprovecharlos como usuario final de los mismos. En caso de que prestara los Servicios a un tercero, el OPERADOR se obliga a cumplir con la totalidad de los requisitos de dicha actividad, incluyendo la obtención y mantenimiento de las licencias y autorizaciones necesarias, eximiendo al PROVEEDOR de toda responsabilidad frente a la Autoridad Regulatoria competente y/o los usuarios.

10.3 EL OPERADOR se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos acordados en el presente instrumento, por lo tanto, no causará daños a las instalaciones, equipos, elementos de red o a la red en sí mismo, en general de la otra Parte o a terceros, debiendo asumir el costo de la reparación en caso de que dichos daños ocurran.

10.4 Cada Parte será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos y redes de su propiedad. Dichas tareas se realizarán sin causar daños a las instalaciones y equipos y redes de la otra Parte y serán notificadas con cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha prevista para su realización, salvo el caso de un daño emergente.

10.5 Realizar el pago oportuno del valor estipulado en cada Orden de Servicio.

10.6 El OPERADOR se obliga a cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas, municipales, provinciales y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por la EL PROVEEDOR, siempre que no contravengan lo estipulado en el presente Acuerdo y la Normativa Vigente.

10.7 Luego de darse la compartición de Infraestructura, la EL PROVEEDOR será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos ambientales y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos ambientales sean un requisito previo para la instalación de los elementos de red del OPERADOR, en cuyo caso ésta deberá correr con todos los costos relacionados.

10.8 Informar a la otra Parte, en forma oportuna y siguiendo los canales establecidos en este Acuerdo, sobre las interrupciones programadas por mantenimientos o cambios en los sistemas o actualización y mejora de redes, que pudieren afectar a la infraestructura de la otra Parte, a fin de que se tomen las debidas precauciones en la infraestructura y coordinar, de ser el caso, los trabajos respectivos.

10.9 Se prohíbe a el OPERADOR permitir el uso a terceros incluidas subsidiarias, filiales, unidades de negocio o empresas relacionadas en las que tenga participación parcial o total, a ningún título, arrendar, ceder, prestar u otro, en forma parcial o total sus equipos o elementos instalados en la infraestructura de propiedad del PROVEEDOR, para la transmisión de señales de telecomunicaciones pertenecientes a otro operador o utilizar sus equipos o elementos para otro tipo de señales que no sean aquellas para dar exclusivamente a sus clientes.

10.10 La utilización de la infraestructura de PROVEEDOR a través de este Acuerdo por parte de OPERADOR, no significará para esta última exclusividad en el uso de la misma.

10.11 Las Partes acuerdan que, de darse una solicitud de compartición de infraestructura, será la EL PROVEEDOR la que realizará las gestiones que sean necesarias ante sus

respectivos arrendadores, debiendo la OPERADOR abstenerse de tener contacto o relación con dichos arrendadores, dueños o poseedores, a menos de que sea bajo coordinación con la Operadora Solicitud.

10.12 EL OPERADOR deberá ajustarse al cumplimiento de normas, políticas o cualquier requerimiento que la PROVEEDOR esté obligada a cumplir con el arrendador, dueño o poseedor del bien donde se encuentra la infraestructura compartida.

10.13 OPERADOR se obliga a no causar daños a la infraestructura física compartida, ni que el uso realizado genere afectaciones en los servicios prestados por EL PROVEEDOR, o por otros beneficiarios que hayan accedido a la infraestructura física.

10.14 No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma de la infraestructura de la cual se beneficia, salvo autorización previa y expresa de las Partes.

Decima Primera – Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito

11.1. Ninguna de las Partes será responsable para con la otra por demora o incumplimiento de la Propuesta, en la medida en que la demora o el incumplimiento resulte de circunstancias o razones de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del art. 1730 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que las mismas escapen al razonable control de las Partes y que su magnitud y/o incidencia de las mismas en la prestación a cargo de la Parte que se vea imposibilitada de cumplir, resulte razonablemente determinante.

11.2. La Parte impedida de cumplir con sus obligaciones deberá notificar del hecho a su contraparte dentro de las 12 (doce) horas de producida o conocida la causal, y dentro de los 10 (diez) días corridos deberá informar de modo estimativo la duración, extensión y posibles consecuencias de la fuerza mayor o caso fortuito y si la suspensión de la relación contractual será total o parcial, acompañando documentación probatoria.

11.3. En el supuesto que el caso fortuito o la fuerza mayor persista por más de 15 (quince) días, las Partes acordarán de buena fe las medidas que adoptarán para continuar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Propuesta y si la fuerza mayor continúa por más de 45 (cuarenta y cinco) días sucesivos, cualquiera de las Partes podrá resolver la presente Propuesta sin generar derecho a indemnización para la otra Parte.

Decima Segunda: RELACIONES LABORALES

12.1 Entre las Partes no existirá responsabilidad laboral, solidaria o de seguridad social de ningún tipo con relación a los trabajadores, proveedores o contratistas de la otra Parte. Los accidentes de trabajo que sufren los trabajadores de las Partes, con ocasión de los trabajos o servicios que realicen para ellas, son de riesgo y responsabilidad de cada una de las Partes, en su calidad de empleadora o contratante de dicho personal.

12.2 En caso de que existan reclamos de cualquier naturaleza por parte de trabajadores de una de las Partes a la otra, la Parte empleadora de dichos trabajadores deberá asumir todos los gastos derivados de dichos reclamos manteniendo indemne a la otra parte. De igual manera, la Parte condenada por un reclamo de un trabajador del cual no es empleador, podrá repetir el pago en contra de la Parte empleadora de dicho trabajador, para lo cual esta última se obliga a restituir el pago realizado en un término no mayor a treinta (30) días.

Decima Tercera: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD EN GENERAL.

- Las Partes tomarán las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, solicitará dicha precaución al personal perteneciente a terceros que brinden los servicios necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación o mantenimiento de los elementos de red emplazados o despliegue de la red en la infraestructura de la otra Parte. Cada Parte se compromete a observar las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes y las normas y políticas de cada Parte. De ocurrir cualquier siniestro, cada parte asumirá y será responsable en relación a su respectivo personal de los daños y perjuicios directos e indirectos causados. Para el caso de trabajos que requieran realizarse en mástiles, postes, ductos, pozos o cámaras las Partes se comprometen a dotar a su personal o exigir a su contratista la dotación de equipos técnicos e indumentaria de seguridad industrial, conforme a las normas establecidas para estos efectos.

Decima Cuarta: GARANTÍA Y SEGUROS. –

14.1 Las Partes se entregarán mutuamente una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Frente a Terceros, mismo que cubrirá todo daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado, por los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas a causa de su actividad y que se produzcan durante la vigencia del presente Acuerdo

14.2 Esta certificación de seguro deberán entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

14.3 La póliza de seguro deberán permanecer vigentes por el tiempo de duración del presente Acuerdo.

Decima Quinta. - Suspensión programada de la disponibilidad de la infraestructura

El PROVEEDOR se reserva el derecho de realizar suspensiones programadas de la infraestructura previa comunicación al OPERADOR con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. En casos de emergencia o por motivos que lo justifiquen, el PROVEEDOR podrá realizar las suspensiones aquí previstas notificando en forma inmediata al OPERADOR.

Decima Sexta. - Calidad del servicio.

La calidad de los Servicios se ajustará a lo dispuesto en el ANEXO II donde se detallan los SLAs bajo los que se prestarán los Servicios objeto de este Contrato.

La calidad de los Servicios deberá ser por lo menos de igual calidad a las que él se provee a sí mismo, a sus compañías vinculadas o controladas y/o a terceros.

Décima. Séptima - Restricción del acceso a la RED.

EL PROVEEDOR podrá restringir el acceso a la RED y su utilización por parte del OPERADOR, en los siguientes supuestos, sin que esta restricción diera lugar a ningún tipo de indemnización:

- a. Cuando esté en peligro la seguridad e integridad de la RED, de manera que pueda afectar gravemente al funcionamiento de la misma.
- b. Cuando exista riesgo en la integridad de las personas.
- c. En caso de que se ponga en peligro la continuidad de los servicios de comunicaciones, de modo que afecte, de manera muy grave, a la prestación de los mismos.

Cualquier restricción en el uso del acceso a la RED deberá estar basada en criterios objetivos, en relación con su viabilidad técnica o protección de los requisitos esenciales, y respetar los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

Décima Octava. - Confidencialidad.

18.1. Tendrá la consideración de información confidencial, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualquier acuerdo, información jurídica, económica, técnica o comercial, informe, previsión, análisis estadístico, estudio, técnicas, diseños o cualquier otro material o información, ya sea oral o escrita, en soporte informático o electrónico o de cualquier otra forma, ya tenga carácter provisional o definitivo, relativa al PROVEEDOR o al OPERADOR, suministrada directamente por las Partes, o por empleados, asesores o tercera personas o entidades actuando por cuenta de cualquiera de ellos en el marco del presente Contrato.

No tendrá la consideración de información confidencial cualquier información que sea pública en el momento de su suministro por una de las Partes, por haber sido hecha pública por esta o, con su autorización, por un tercero.

Las Partes adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información asumiendo las siguientes obligaciones:

18.1.1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

18.1.2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que, prestando, en ambos casos, sus servicios para el OPERADOR o para EL PROVEEDOR, necesiten la información para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesaria.

A este respecto, la Parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas, y obtendrá el compromiso de cumplir tales obligaciones.

18.1.3. Comunicar a la otra Parte cualquier violación o incumplimiento de la obligación de confidencialidad de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial. Bien entendido que esa comunicación no exime a la Parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

18.1.4. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las Partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato, asumiendo la Parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la misma. El intercambio de información confidencial no supondrá en ningún caso la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor, propiedad de la Parte que revele la información.

18.1.5. No desvelar ni revelar la información de una de las Partes a terceras personas salvo autorización previa y escrita de dicha Parte. En especial, ninguna de las Partes podrá sin autorización escrita de la otra hacer público a través de cualquier medio de difusión pública el contenido del presente Contrato.

Queda exceptuada de dicho requisito la publicación de la información que haya de efectuarse de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

18.1.6. Mantener vigente este compromiso de confidencialidad durante la vigencia de este Contrato y durante un periodo de DOS (2) años a partir de la terminación, por cualquier causa, del mismo.

18.2. Lo establecido en esta estipulación no será de aplicación a ninguna información sobre la que cualquiera de las Partes pudiera demostrar:

18.2.1. Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

18.2.2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la Parte que recibiera dicha información.

18.2.3. Que, en el momento de haberle sido revelada, la Parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos.

18.2.4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra Parte para desvelar la información.

18.2.5. Que haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por la ENACOM u otras autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales de este acuerdo, en cuyo caso, la Parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.

18.2.6. Que, a título meramente enunciativo y no limitativo, se trata de cualquier acuerdo, información jurídica, económica, técnica, o comercial, informe, previsión, análisis estadístico, estudio, técnicas, diseños o cualquier otro material o información de tipo técnico, industrial, financiero o comercial o cualquier otro material o información, ya sea oral, escrita, en soporte informático o electrónico o de cualquier otra forma, ya tenga carácter provisional o definitivo, que es necesaria para seguir operando en el mercado y prestando servicios de telecomunicaciones y/o explotación de redes, y no se trata de información cuya propiedad es exclusiva de una de las Partes y su acceso se derive directamente de la relación entre éstas en virtud del presente Contrato.

18.2.7. Cuando haya sido o sea posteriormente creada o desarrollada de forma independiente.

18.3. Sin perjuicio de las obligaciones de Confidencialidad anteriores, el OPERADOR, a efectos comerciales y de publicidad, únicamente podrá hacer pública la existencia, el objeto y la identidad de las Partes firmantes del presente Contrato -previa autorización deL PROVEEDOR- pero, en ningún caso, los demás extremos de éste.

Décima Novena. - Salvaguarda de los derechos de las Partes. Propiedad de las infraestructuras físicas. Propiedad intelectual e industrial.

19.1. La firma de este Contrato no supondrá la renuncia por ninguna de las Partes a los derechos que puedan o pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

19.2. Este Contrato no supondrá renuncia alguna de las Partes en relación con los derechos de uso o propiedad que pudieran corresponderles, relativos a las infraestructuras físicas o equipos empleados por cada una de las Partes para:

- a) el acceso o conexión a las REDES;
- b) el acceso a la red de servicio, entendiéndose ésta como la unión física entre el Punto de Acceso del OPERADOR y las viviendas de los USUARIOS cubiertas por las REDES;
- c) la conexión de dicha red de servicio con las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones (ICT) existentes en los edificios en los que se encuentren las viviendas u oficinas de los USUARIOS y/o
- d) en su caso, la adaptación de dichas ICTs para la prestación por el OPERADOR de sus servicios.

Ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes con respecto al acceso a las REDES.

19.3. Las Partes se garantizan mutuamente el respeto a los derechos de propiedad intelectual e industrial que a cada una correspondiesen respecto de la información intercambiada con motivo de este Contrato. Del mismo modo, las Partes garantizan la máxima diligencia en evitar su vulneración por terceros en las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato.

Asimismo, garantizarán que, de ningún modo, el ejercicio de tales derechos pueda dificultar o impedir, de hecho o de derecho, el acceso a las REDES gestionadas por cada PROVEEDOR en los términos previstos en el presente Contrato.

En particular, las Partes adoptarán las normas técnicas necesarias para el cumplimiento del Contrato.

Vigésima. - Comunicaciones entre las Partes.

20.1. Las comunicaciones entre las Partes contratantes se dirigirán a los domicilios que se consignan en el encabezamiento del presente Contrato.

20.2. No obstante lo anterior, para cuestiones operativas o relacionadas con la prestación del servicio, las Partes señalan los siguientes datos de contacto:

Por EL OPERADOR	Por EL PROVEEDOR
Nombre XXXXXXXXXXXXXXXXX	Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXX
Área XXXXXXXXXXXXXXXX	Área: XXXXXXXXXXXXXXXX
Teléfono XXXXXXXXXXXXXXXXX	Teléfono: XXXXXXXXXXXXXXXX
Email XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Email: XXXXXXXXXXXXXXXXX

20.3. Por su parte, para cuestiones legales y económicas, las Partes señalan los siguientes datos de contacto:

Por EL OPERADOR	Por EL PROVEEDOR
Nombre XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
Área XXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Teléfono XXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX
Email XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

Cualquier variación de estos datos deberá ser inmediatamente comunicada por escrito.

20.4. Por su parte, para cuestiones de facturación, el OPERADOR señala los siguientes datos de contacto:

Por EL OPERADOR	Por el PROVEEDOR
XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

20.5. Adicionalmente, pueden existir otros puntos de contacto que serán identificados en los Anexos respectivos.

20.6. Cualquier comunicación, a excepción de las recogidas en los Procedimientos Operativos contemplados en el ANEXO III, que sea requerida para los propósitos de este Contrato deberá ser entregada por cualquier medio que permita acreditar fehacientemente su recepción. En cualquier caso, esto no impedirá que dichas comunicaciones puedan ser anticipadas por "e-mail".

Vigésima Primera. - Cesión del Contrato y cualquier otro negocio de efectos jurídicos y/o económicos análogos.

Ninguna de las Partes podrá ceder ni transmitir total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato, sin la previa autorización escrita de la otra Parte.

No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder total o parcialmente su posición sin necesidad de autorización de la otra Parte a otras empresas del Grupo de la Parte cedente, siempre y cuando la cesionaria tenga al menos la misma solvencia técnica y financiera que la Parte cedente. En cualquier caso, la cesión se deberá comunicar previamente a la otra Parte junto con la aceptación incondicional por el cesionario de los acuerdos contenidos en el presente documento.

Vigésima segunda – Cesión y/o transferencia

La condición de EL OPERADOR y la de prestador de servicios de EL PROVEEDOR es personal e intransferible, no pudiendo ninguna de las partes ceder su condición a terceras personas sin el expreso consentimiento brindado por escrito por la otra parte.

Vigésima tercera – Anticorrupción. Protección de Datos Personales

23.1. EL OPERADOR declara y garantiza que ha recibido la información adecuada en relación con las obligaciones que surgen de la presente Propuesta. En función de ello, el EL OPERADOR se obliga a cumplir con las obligaciones aquí asumidas de manera ética y profesional, con la diligencia del “buen hombre de negocios”, observando cabalmente y en todo momento la legislación aplicable y vigente.

23.2. Sin que la enumeración que sigue constituya limitación alguna, el EL OPERADOR declara y garantiza que observará especialmente las siguientes normas:

- a) Ley 27.401 de la República Argentina, Código Penal Argentino, en especial los artículos modificados por la Ley de Ética en la Función Pública (ley 25.188) y sus normas reglamentarias;
- b) Otras normas anticorrupción y antilavado de dinero aplicables a la relación emergente de la aceptación de la PROPUESTA y/o a las PARTES.

19.3. Los datos personales del EL OPERADOR no serán utilizados por EL PROVEEDOR para fines distintos a los que fueron otorgados en virtud de esta Propuesta.

Vigésima Cuarta. - Vigencia del Contrato y renovaciones.

24.1. El presente Contrato entrará en vigor desde la fecha de aceptación del servicio y tendrá una vigencia inicial de CINCO (5) años. Transcurrido el plazo inicial de los CINCO (5) años, el presente Contrato se prorrogará a su vencimiento automáticamente por sucesivos períodos anuales salvo denuncia expresa por alguna de las Partes mediante preaviso de seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento del Contrato o de cada una de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se entienda efectivamente cumplido cualquiera de los hitos comerciales de captación de servicios establecidos en el ANEXO I, el plazo de duración del Contrato se extenderá automáticamente por el plazo necesario para que el Contrato mantenga su vigencia durante un período mínimo de cinco (5) años desde la fecha de consecución del citado hito comercial.

24.2 La modificación del Contrato se podrá llevar a cabo cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cambios normativos en materia de acceso, aplicables en Argentina, que afecten a este acuerdo.
- b) Modificación de las condiciones técnicas de acceso por la autoridad administrativa o judicial de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Modificación o transformación de la inscripción que ostenta cualquiera de las Partes en el Registro de Operadores, siempre que ello no impida el cumplimiento por la misma de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo.
- d) Solicitud de la incorporación de un nuevo servicio al acuerdo, efectuada por cualquiera de las Partes. En tal caso la revisión se limitará a los aspectos del Contrato relacionados directamente con la introducción del nuevo servicio.

24.3 Para el caso en que, durante la vigencia del contrato, alguna de las partes llevara a cabo una modificación de los Servicios prestados, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la modificación supone la prestación de nuevos servicios que no estaban previstos en el momento de la firma del presente Contrato, adjunto en el ANEXO I: se dará traslado de éstos a la otra parte para que pueda ejercer su derecho a solicitar la prestación de los mismos, procediéndose en caso de acuerdo comercial a la formalización del anexo correspondiente con el nuevo servicio contratado y las condiciones económicas correspondientes.
- b) Si la modificación supone la prestación de nuevos servicios en sustitución de otros servicios previstos en el ANEXO I, las Partes acordarán la fecha de alta de los nuevos servicios y baja de los correspondientes servicios a sustituir, facturándose ambos servicios hasta la fecha acordada de baja de los servicios a sustituir, salvo pacto en contrario.
- c) Si la modificación supone la variación de los Servicios contratados o de las condiciones de éstos, se dará traslado a la otra parte para que pueda optar por ACEPTARLAS, convirtiéndolas en vinculantes y parte integrante del presente Contrato mediante el correspondiente anexo, o RECHAZARLAS en cuyo caso se mantendrá durante el período de vigencia del actual Contrato las condiciones vigentes en el momento de su firma. La ausencia de respuesta por parte de la otra parte supondrá su rechazo.

24.4. Las Partes podrán constituir una comisión de seguimiento integrada por miembros de las Partes, con el fin de evaluar, analizar la prestación de servicios objeto del presente Contrato.

24.5. A efectos aclaratorios, las Partes dejan constancia de que la vigencia de las futuras actualizaciones o adendas al presente Contrato en virtud de las cuales se incorporen nuevos servicios o áreas en los que prestar servicios será independiente de la vigencia del presente Contrato, pudiendo terminarse la prestación de servicios objeto de cualquiera de las adendas al presente Contrato sin que afecte a la vigencia del Contrato. No obstante lo anterior, el presente Contrato siempre permanecerá en vigor mientras esté vigente alguna de las actualizaciones o adendas al mismo, prorrogándose automáticamente por el plazo previsto en dicha adenda.

Vigésimo Quinta. - Resolución del Contrato.

25.1. El presente Contrato se extinguirá por las causas generales admitidas en Derecho y, en particular, por las siguientes:

- a) Por expiración del período de vigencia
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por revocación, extinción, transformación o modificación, por cualquier causa, de la inscripción que ostente cualquiera de las Partes en el Registro de Operadores de ENACOM cuando, en este último supuesto, ello impida el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.
- d) El PROVEEDOR podrá rescindir el convenio, previa notificación a la Autoridad de Aplicación en los siguientes casos:
 - Cuando el OPERADOR no cumpla con las obligaciones pactadas respecto del pago de la contraprestación económica, solo si se verifican las siguientes condiciones:
 - (i) Deudas impagadas por dos (2) meses consecutivos o por tres (3) meses no consecutivos.
 - (ii) (ii) Intimación de pago fehaciente por parte del acreedor, con copia a la Autoridad de Aplicación, exigiendo el pago de la deuda acumulada total.
 - (iii) (iii) Transcurso de quince (15) días hábiles desde la intimación sin que el deudor haya efectuado el pago.
- e) El PROVEEDOR podrá rescindir el convenio sin causa, en cuyo caso deberá comunicarlo al Operador con una anticipación mínima de UN (1) año
Al momento de comunicar la rescisión, el OPERADOR de manera automática no podrá incluir más clientes en la red del Proveedor

En el caso de que se rescinda el contrato sin causa por parte del PROVEEDOR la cláusula Vigésima Novena de “No competencia” pierde validez, de manera automática.

En el caso del inc. D y E, los procedimientos y gastos de desinstalación correrán por cuenta del Operador, salvo acuerdo en contrario.

En caso de extinción del Contrato por los motivos expuestos en a) expiración del período de vigencia o b) mutuo acuerdo de las Partes, se mantendrán los Servicios ya contratados y precios vigentes a la fecha de extinción del Contrato durante el tiempo mínimo imprescindible para la migración de sus clientes al nuevo proveedor y, en todo caso, por un período máximo de seis (6) meses.

La concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en los apartados c), d) y e) tendrá efectos en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la comunicación de la voluntad de resolución por una de las Partes, sin perjuicio de las acciones reclamaciones o recursos de que se crea asistida la otra Parte y sin perjuicio de la liquidación que proceda

La resolución contractual motivada en el apartado d) y e) producirá los siguientes efectos: (i) decidida la resolución se comunicará por escrito a la otra Parte; (ii) el incumplimiento por una de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato conlleva con carácter general el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra Parte. A tal efecto, se procederá a elaborar una propuesta de liquidación de los importes pendientes de abonar, y de los daños y perjuicios que le hayan sido causados, y que sean imputables a la otra Parte, notificándole a esta, la relación de los mismos, sin perjuicio de ejercitarse las acciones, reclamaciones y recursos que considere que le asisten.

No obstante, en caso de resolución por falta de pago, el PROVEEDOR quedará facultado para pactar la extinción por mutuo acuerdo, adquiriendo el PROVEEDOR la cartera de usuarios activos del OPERADOR en la RED en el momento de la resolución por un precio máximo igual al satisfecho por el OPERADOR al PROVEEDOR en los últimos ocho (8) meses anteriores a la fecha de resolución del Contrato. Si esto ocurriera el OPERADOR debe enviarle al PROVEEDOR los datos de contacto de los clientes que estén en dicha cartera.

La resolución contractual motivada por expiración del plazo o por las previstas en los apartados b) y c), no da lugar a la existencia de daños y perjuicios.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las Partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Asimismo, el PROVEEDOR podrá dar por extinguido el presente Contrato de forma inmediata, y sin que ello origine derecho a restitución o indemnización alguna a favor del OPERADOR, en caso de que el OPERADOR ceda en cualquier forma la empresa o se produzca algún cambio en el accionariado o en los órganos de administración del OPERADOR de tal entidad que implique un cambio en el control y/o en el poder de decisión del OPERADOR. Se mantendrán los Servicios ya contratados y precios vigentes a la fecha de extinción del contrato durante el tiempo mínimo imprescindible para la migración de sus clientes al nuevo proveedor y, en todo caso, por un período máximo de seis (6) meses.

El PROVEEDOR se reserva el derecho a suspender los Servicios y a tener por resuelta esta Propuesta y las Solicitudes de Servicio vigentes, sin necesidad de interpellación o notificación previa, si el OPERADOR se presentara en Concurso Preventivo de Acreedores, solicitará su propia quiebra o la misma fuera declarada por resolución judicial a petición de un tercero.

25.2. En caso de que el OPERADOR hubiera asumido compromisos específicos según lo previsto en el ANEXO I, relativo a servicios y precios, y de manera unilateral y sin justificación suficiente decidiera resolver el presente Contrato antes de su finalización, vendrá obligado a abonar al PROVEEDOR las cantidades mensuales comprometidas correspondientes al período restante de vigencia del Contrato.

Vigésimo Sexta. - Contenido.

Se considera Contenido a cualquier conjunto de datos que el OPERADOR transporte o transmita a través de la infraestructura del PROVEEDOR.

EL OPERADOR acepta que, respecto del Contenido que pueda transmitir o publicar a través del uso de la infraestructura del PROVEEDOR, (1) OPERADOR tiene derecho a publicarlo y (2) es el único responsable por dicho Contenido y declara que la transmisión y/o divulgación del mismo no infringe ninguna norma aplicable en materia de radiodifusión, propiedad intelectual, publicidad, protección de datos personales, ni otros derechos de terceros.

El PROVEEDOR no se encuentra facultado para supervisar, revisar o editar el Contenido que el OPERADOR transmita mediante a través de la infraestructura del PROVEEDOR.

El OPERADOR es el único responsable de todo el Contenido que transmite y/o publique. EL PROVEEDOR no se responsabilizará por ninguna opinión incluida en ningún Contenido, ni tampoco avalará estas opiniones. EL OPERADOR acepta que si un tercero presenta un reclamo contra el PROVEEDOR relacionado con el contenido que el haya publicado, el OPERADOR, indemnizará y eximirá al PROVEEDOR contra todo daño, pérdida y gastos de cualquier índole (incluyendo costos y honorarios correspondientes a su representación letrada) que pudieren surgir del reclamo.

Vigésima séptima. - Compartición de infraestructuras y/o Servicios por el OPERADOR.

27.1. Los Servicios y precios recogidos en este Contrato son para uso exclusivo del OPERADOR y sus usuarios finales.

27.2. En caso de que el OPERADOR quiera establecer acuerdos con otros operadores para compartir infraestructuras y/o recursos asociados al acceso a la RED, el OPERADOR deberá acordar previamente con el PROVEEDOR los precios que serán de aplicación a dichos Servicios.

Vigésima Octava. - Eficacia del Contrato y modificaciones.

La declaración de nulidad de una o más cláusulas de este Contrato por parte de la Autoridad competente, no perjudicará la validez de las restantes, que conservarán su fuerza vinculante.

En este caso las Partes se obligan a negociar una nueva cláusula sustitutoria de la anulada, que, dentro de los términos ajustados a Derecho, y con estricto respeto a la resolución o sentencia que haya declarado la nulidad, guarde la mayor identidad de propósito con la cláusula anulada, en cuanto tal finalidad no hubiere sido declarada contraria al ordenamiento jurídico.

Las Partes podrán establecer de mutuo acuerdo enmiendas, modificaciones y anexos a este Contrato, que serán vinculantes para aquéllas desde la fecha de firma de los mismos, incorporándose a todos los efectos con carácter de documentación contractual.

El presente Contrato junto con la documentación anexa representa la totalidad del acuerdo alcanzado entre las Partes con respecto al acceso a la RED.

Vigésimo Novena.- No Competencia.

El OPERADOR y cualquier otra empresa asociada se obligan a no participar, alentar, ni favorecer la creación de una red FTTH alternativa a la RED del PROVEEDOR en el área objeto del compromiso, tanto durante la vigencia inicial o prorrogada del Contrato como en el plazo de dos (2) años siguientes a su finalización por parte de el OPERADOR.

Asimismo, el OPERADOR se compromete a no construir redes FTTH o similares en la misma área geográfica donde el PROVEEDOR tiene presencia de dichas redes hasta 2 (dos) años después de finalizado el vínculo contractual por parte de el OPERADOR.

El incumplimiento de dicha obligación será causa de resolución del Contrato y facultará al PROVEEDOR para reclamar el importe correspondiente a la valoración de los compromisos asumidos durante toda la vigencia del Contrato y sus prórrogas, que podrá ejecutarse con cargo al aval presentado, en su caso.

Trigésima – Consideraciones finales

30.1. Cada cláusula de la presente y de las Solicitudes de Servicios es válida en sí misma. La invalidez de una cláusula no afecta la validez del resto de las cláusulas. La cláusula inválida o incompleta podrá ser sustituida por otra equivalente y válida por acuerdo de las partes.

30.2. La presente Propuesta, los Anexos que la integran y las Solicitudes de Servicios emitidas en idéntica o posterior fecha a la aceptación de esta Propuesta constituyen el único y total acuerdo entre las Partes en relación con los Servicios de esta Propuesta y, en consecuencia, toda correspondencia, conversaciones, memorándums, minutos y/o cualquier documento relativo al objeto de esta Propuesta que haya sido intercambiado entre las Partes con anterioridad a la fecha de aceptación de la misma son reemplazados por la presente.

30.3. Si alguna de las partes no requiriera el cumplimiento de una obligación o no ejerciera cualquier derecho que le corresponde bajo el presente, ello no le impedirá la exigibilidad futura de tal derecho u obligación ni podrá ser interpretado como una renuncia a ese derecho o a exigir el cumplimiento de esa obligación ni como una dispensa a cualquier violación

futura. Ninguna modificación, renuncia o dispensa en virtud del presente será válida a menos que sea efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

30.4. Todas las notificaciones y/o comunicaciones por parte de EL PROVEEDOR al EL OPERADOR serán eficaces a todos los efectos cuando se realicen en el domicilio postal y/o en la dirección de correo electrónico declarada por el EL OPERADOR en la Solicitud de Servicios. A estos efectos el EL OPERADOR manifiesta que todos los datos facilitados por él son ciertos y correctos y se compromete a comunicar a EL PROVEEDOR todos los cambios relativos a su domicilio, datos de cobro y todo tipo de información necesaria para la gestión y mantenimiento de los Servicios provistos por EL PROVEEDOR. El OPERADOR acepta que el envío a EL PROVEEDOR de la Solicitud de Servicios con su respectiva firma electrónica, es decir con el equivalente a su firma ológrafo transmitida mediante la utilización de alguna de las plataformas de uso extendido como AdobeSign o DocuSign, será válida entre las Partes y se obliga a no desconocer la misma en la medida que provenga de la dirección de correo electrónico provista en la Solicitud de Servicio como domicilio electrónico del EL OPERADOR.

30.5. Las Partes manifiestan que son dos personas jurídicas independientes y que la PROPUESTA no constituye un contrato de asociación, colaboración o emprendimiento conjunto. Las Partes sólo se responsabilizan y comprometen respecto de las obligaciones que cada una especialmente asume en virtud de la PROPUESTA, por lo tanto se mantiene la individualidad de las empresas en cuanto a patrimonio, personal y organización de modo tal que el quebranto de alguna de ellas no afectara el patrimonio de la otra.

Trigésimo primero. - Régimen jurídico.

El Contrato queda sujeto a la Ley N° 27.078, y al resto de la normativa argentina que le sea aplicable.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de la ciudad de San Juan.

Y para que conste, las Partes firman el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento del presente documento.

En San Juan, a xx de xxxxxx de xxxxxxx

POR EL PROVEEDOR	POR EL OPERADOR
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

